---Trelew, 23 de mayo de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** El 11/03/2024 la Jueza de primera instancia resolvió incrementar provisoriamente el piso de la prestación alimentaria dispuesta el 07/03/2023 a cargo de M. E. B. a favor de sus hijos, M. N. y O. B., en la suma de $180.000 de los haberes que percibe como empleado de la firma J. P.. Asimismo indicó que el importe correspondiente deberá ser depositado del día primero al diez de cada mes en la sucursal Rawson del Banco del Chubut S.A. en caja de ahorros de titularidad de C. A.. ----------

---Por ID 1427510 (22/03/2024) B. interpuso recurso de apelación contra la referida providencia, que fue concedido en relación y con efecto devolutivo el 27/03/2024. ---------

-----Recibidos las actuaciones por este Tribunal, el 22/05/2024 se celebró audiencia, conforme lo prescripto por el artículo 130 de la ley III N° 21, en la cual B. manifiestó estar de acuerdo con el piso de $180.000 establecido para los alimentos provisorios a favor de su hija e hijo y por ende, desiste del recurso de apelación interpuesto. ----------

---En consecuencia, corresponde tener a B. por desistido del recurso de apelación interpuesto mediante el ID 1427510 (22/03/2024).----------

---**II.** Finalmente, en atención al desistimiento, las costas de esta alzada se imponen al apelante (conf. artículos 74, segundo párrafo y 70 del CPCC) y en consideración al mérito, labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia a F.. A. A., letrado patrocinante de M. E. B., en la suma equivalente a 2 JUS y a M. E., letrada patrocinante de C. A., en la suma equivalente a 3 JUS, incluido el plus procuratorio, ambos más el IVA en caso de corresponder (artículos 5, 6 bis, 7, 13 y 46 de la Ley XIII N° 4).----------

--- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE**:-------

---**TENER** a M. E. B. por desistido del recurso de apelación interpuesto mediante ID1427510 (22/03/2024).----------

---- **IMPONER** las costas a la parte recurrente.----------

--- **REGULAR** los honorarios, por la actuación profesional en esta instancia, a F.. A. A. en la suma equivalente a 2 JUS y a M. E. en la suma equivalente de 3 JUS incluido el plus procuratorio, ambos más el IVA en caso de corresponder. ----------

--- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Florencia CORDON FERRANDO Natalia Isabel SPOTURNO Marcelo Fernando PERAL

JUEZA DE CAMARA PRESIDENTA JUEZ DE CAMARA

----Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __29___ /2024 - SIF. Conste.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA